2014	13	01	05	P02735

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A.**

CUANTIA $ 800

En la ciudad de Portoviejo, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy diez de Marzo del dos mil catorce, ante mi **Abogada, Edith Otilia Moreira Hidrovo,** Notaria Pública Quinta de este Cantón**,** comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A.,** las siguientes personas: Herminio Buenaventura Barberan Posligua, con cedula de ciudadanía # 1706879424, de estado civil casado, Francisco Israel Cedeño Cedeño, con cedula de ciudadanía # 0912226453, de estado civil soltero, Miguel Angel Cedeño Cedeño, con cedula de ciudadanía # 1306561927, de estado civil casado, Edeser Arcenio Giler Intriago, con cedula de ciudadanía # 1307647535, de estado civil casado, Aquiles Javier Guerrero Macías, con cedula de ciudadanía # 1308516820, de estado civil soltero, Miguel Ángel Ponce Barre, con cedula de ciudadanía # 1303648966, de estado civil divorciado, José Francisco Quijije Delgado, con cedula de ciudadanía # 1706189196, de estado civil casado, Bolívar Nevardo Reyna Gracia, con cedula de ciudadanía # 1305562678, de estado civil soltero, Ramón Agustín Tuarez Barba, con cedula de ciudadanía # 1308647005, de estado civil soltero, Jefferson Omar Vera Giler, con cedula de ciudadanía # 1312328642, de estado civil soltero, Yofre Gutember Villegas Campos, con cedula de ciudadanía # 1309226601, de estado civil soltero, Francisco Agustín Zambrano Alvarado, con cedula de ciudadanía # 1306065234, de estado civil

soltero, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Pedernales, en la provincia de Manabí.- Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: Señora Notaria: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores: Herminio Buenaventura Barberan Posligua, con cedula de ciudadanía # 1706879424, de estado civil casado, Francisco Israel Cedeño Cedeño, con cedula de ciudadanía # 0912226453, de estado civil soltero, Miguel Angel Cedeño Cedeño, con cedula de ciudadanía # 1306561927, de estado civil casado, Edeser Arcenio Giler Intriago, con cedula de ciudadanía # 1307647535, de estado civil casado, Aquiles Javier Guerrero Macías, con cedula de ciudadanía # 1308516820, de estado civil soltero, Miguel Ángel Ponce Barre, con cedula de ciudadanía # 1303648966, de estado civil divorciado, José Francisco Quijije Delgado, con cedula de ciudadanía # 1706189196, de estado civil casado, Bolívar Nevardo Reyna Gracia, con cedula de ciudadanía # 1305562678, de estado civil soltero, Ramón Agustín Tuarez Barba, con cedula de ciudadanía # 1308647005, de

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PUBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

estado civil soltero, Jefferson Omar Vera Giler, con cedula de ciudadanía # 1312328642, de estado civil soltero, Yofre Gutember Villegas Campos, con cedula de ciudadanía # 1309226601, de estado civil soltero, Francisco Agustín Zambrano Alvarado, con cedula de ciudadanía # 1306065234, de estado civil soltero,; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Pedernales, en la provincia de Manabí.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero.- Denominación.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A.**.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de carga liviana a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social,

la compañía podrá suscribir toda clase de contrato civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, Provincia de Manabí, en la República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil de Pedernales; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de ocho dólares de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos , y serán numerados del cero cero uno al cien inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.-

Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma

junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley .- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente, Gerente General o por los Comisarios de acuerdo a la Ley, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias lo expresado en el presente artículo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no

expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán

aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PUBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Convocar a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, presidir las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan

las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Convocar a Junta General de Accionistas, sean estas Ordinaria o Extraordinaria; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad. q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o

avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas, la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta

por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. TRIGESIMO CUARTO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de Transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación..- TRIGESIMO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- TRIGESIMO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. TRIGESIMO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

en todo lo expuesto, y, para constancia firman en unidad de acto conmigo, la Notaria Pública que da fe.

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PUBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

Hermínio Buenaventura Barberan Posligua
C. C. Nº 1706879424

Francisco Israel Cedeño Cedeño
C. C. Nº 0912226453

Miguel Angel Cedeño Cedeño
C. C. Nº 1306561927

Edeser Arcenio Giler Intriago
C. C. Nº 1307647535

Aquiles Javier Guerrero Macías
C. C. Nº 1308516820

Miguel Angel Ponce Barre
C. C. Nº 1303648966

José Francisco Quijije Delgado
C. C. Nº 1706189196

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

Bolívar Nevardo Reyna Gracia
C. C. Nº 1305562678

Ramón Agustín Juarez Barba
C. C. Nº 1308647005

Francisco Agustín Zambrano Alvarado
C. C. Nº 1306065234

Yofre Gutember Villegas Campos
C. C. Nº 1309226601

Jefferson Omar Vera Giler
C. C. Nº 1312328642

LA NOTARIA
Ab Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO MANABI

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PUBLICA QUINTA PORTOVIEJO - MANABI

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, *que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta* ***TERCERA COPIA,*** *que la sello y firmo en Portoviejo en el día de la fecha de su protocolización.-*

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PUBLICA QUINTA PORTOVIEJO - MANABI

Ab Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por Pagar	Número de Acciones
Herminio Buenaventura Barberan Posligua	$ 32	$ 8	$ 24	4
Francisco Israel Cedeño Cedeño	$ 32	$ 8	$ 24	4
Miguel Angel Cedeño Cedeño	$ 32	$ 8	$ 24	4
Edeser Arcenio Giler Intriago	$ 32	$ 8	$ 24	4
Aquiles Javier Guerrero Macías	$ 32	$ 8	$ 24	4
Miguel Ángel Ponce Barre	$ 448	$ 112	$ 336	56
José Francisco Quijije Delgado	$ 32	$ 8	$ 24	4
Bolívar Nevardo Reyna Gracia	$ 32	$ 8	$ 24	4
Ramón Agustín Tuarez Barba	$ 32	$ 8	$ 24	4
Jefferson Omar Vera Giler	$ 32	$ 8	$ 24	4
Yofre Gutember Villegas	$ 32	$ 8	$ 24	4

Campos				
Francisco Agustín Zambrano Alvarado	$ 32	$ 8	$ 24	4
TOTAL	$ 800	$ 200	$ 600	100

El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital QUINTA.- Documentos habilitantes.- Se incorporan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, resolución de la Agencia Nacional de Transito, No 001-CJ-013-2014-ANT, y documentos personales de los accionistas. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, Señora Notaria, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados Atentamente, Luis Humberto Grijalva Delgado.- matrícula 13-2007-86 foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican

Agencia Nacional de Tránsito

ESPECIE N º: 4028341
VALOR: 6.50

Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PÚBLICA QUINTA PORTOVIEJO - MANABI

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Ingreso No 4550, de fecha 15 de Noviembre del 2013, la Compañía que operará bajo la modalidad de transporte de carga liviana, cuya denominación es **"TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A."**, solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de transporte de carga liviana denominada **"TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A."**, con domicilio en cantón Pedernales, provincia de Manabí, en la cual consta en la nómina con **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N° DE SOCIO	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS SOCIOS	N° DE CEDULA
1 C	BARBERAN POSLIGUA HERMINIO BUENAVENTURA	1706879424
2 S	CEDEÑO CEDEÑO FRANCISCO ISRAEL	0912226453
3 C	CEDEÑO CEDEÑO MIGUEL ANGEL	1306561927
4 C	GILER INTRIAGO EDESER ARCENIO	1307647535
5 S	GUERRERO MACIAS AQUILES JAVIER	1308516820
6 P	PONCE BARRE MIGUEL ANGEL	1303648966
7 C	QUIJIJE DELGADO JOSE FRANCISCO	1706189196
8 S	REYNA GRACIA BOLIVAR NEVARDO	1305562678
9 S	TUAREZ BARBA RAMON AGUSTIN	1308647005
10 S	VERA GILER JEFFERSON OMAR	1312328642
11 S	VILLEGAS CAMPOS YOFRE GUTEMBER	1309226601
12 S	ZAMBRANO ALVARADO FRANCISCO AGUSTIN	1306065234

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga liviana a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Sra. Pierina Mendoza UAP - ANT MANABI

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos (593)(2) 2525 935 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 060-DIR-2013-ANT de fecha 15 de abril de 2013, autoriza a la Unidad Administrativa de Manabí, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico 045-UT-UAPM-ANT-2013 de fecha 28 de enero de 2013 sobre el estudio técnico de necesidades de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, mediante informe No. 100-UT-MMC-DPTM-ANT-2014 del 03 de Febrero del 2014 emite informe técnico previo favorable para la constitución jurídica a la "**TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante oficio No. 112-DJ-VJBT-2014-ANT de fecha 25 de Febrero del 2014, recomienda la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la compañía en formación de transporte Liviano denominada "**TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, luego de presentada la documentación actualizada para la emisión de los informes previos de constitución jurídica según informe técnico No. 100-UT-MMC-DPTM-ANT-2014 de fecha 03 de Febrero 2014 e informe jurídico 112-DJ-VJBT-ANT-2014-ANT de fecha 25 de Febrero del 2014, emiten informes favorables para la Constitución Jurídica a la "**TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A.**".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de transporte de carga liviana denominada "**TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A.**", con domicilio en cantón Pedernales, provincia de Manabí, parroquia Pdernales, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar la presente resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Sra. Pierina Mendoza UAP - ANT MANABÍ

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de Febrero del 2014.

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PÚBLICA QUINTA PORTOVIEJO - MANABÍ

Ab José García Vallejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI

LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Pierina Mendoza.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Sra. Pierina Mendoza UAP - ANT MANABÍ

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PÚBLICA QUINTA PORTOVIEJO - MANABI

NÚMERO DE TRÁMITE: 7593564
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MACIAS MOREIRA JOSE ALEXANDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2014 10:26:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7580798 TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7593564
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: *GRIJALVA DELGADO LUIS HUMBERTO*
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2014 10:26:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 21/01/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SUCURSAL PORTOVIEJO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Por medio del presente CERTIFICO, que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A.** consigno en este Banco, un depósito de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES ($200.oo) para INTEGRACION DE COMPAÑIA, hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías. Dicho depósito se efectúo a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

No.	NOMBRES DE ACCIONISTAS	VALOR
1	HERMINIO BUENAVENTURA BARBERAN POSLIGUA	8.00
2	FRANCISCO ISRAEL CEDENO CEDENO	8.00
3	MIGUEL ANGEL CEDENO CEDENO	8.00
4	EDESER ARCENIO GILER INTRIAGO	8.00
5	AQUILES JAVIER GUERRERO MACIAS	8.00
6	MIGUEL ANGEL PONCE BARRE	112.00
7	JOSE FRANCISCO QUIJIJE DELGADO	8.00
8	BOLIV AR NEVARDO REYNA GRACIA	8.00
9	RAMON AGUSTIN TUAREZ BARBA	8.00
10	JEFFERSON OMAR VERA GILER	8.00
11	YOFRE GUTEMBER VILLEGAS CAMPOS	8.00
12	FRANCISCO AGUSTIN ZAMBRANO ALVARADO	8.00
TOTAL		**200.00**

Portoviejo, 10 de marzo de 2014

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL PORTOVIEJO
BNF

Ing. Loraine Giraldo G
DELEGADO OPERATIVO

Ing. Loraine Giraldo Gorozabel
DELEGADO OPERATIVO
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUC. PORTOVIEJO

CESION DE DENOMINACION

José Alexander Macías Moreira, portador de la cedula de ciudadanía No. 130903983-0, y de matricula No. 13-2010-127 del Foro de Abogado de Manabi, por medio del presente cedo la denominación reservada en la Superintendencia de Compañías, de Transporte de Carga Liviana TRANSPEDERNALES S.A., al Abogado Luis Humberto Grijalva Delgado, portador de la cedula de ciudadanía No. 1302773377, y con matricula No. 13-2007-86 del Foro de Abogado de Manabi, particular que comunico para los fines pertinentes.

Ab. José Alexander Macías Moreira
C.C. 130903983-0
Mat. Prof. No. 13-2010-127

Ab. Luis Humberto Grijalva Delgado
C.C. 1302773377
Mat. Prof. No. 13-2007-86 F.A.M.

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P/18440

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A..

La compañía TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón PORTOVIEJO, el 10/03/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRP-14-135

1.- DOMICILIO: Cantón PEDERNALES, provincia de MANABÍ.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 100 Valor US$ 8,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA A NIVEL LOCAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA.

Portoviejo, 20 MAR 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P/38620

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Calle Plaza Acosta y 27 de Noviembre (Esq).

Número de Repertorio: 2014– 749

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Dos de Abril de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 155 a 176 con el número 25 celebrado entre: ([REYNA GRACIA BOLIVAR NEVARDO en calidad de COMPARECIENTE], [CEDEÑO CEDEÑO MIGUEL ANGEL en calidad de COMPARECIENTE], [QUIJIJE DELGADO JOSE FRANCISCO en calidad de COMPARECIENTE], [BARBERAN POSLIGUA HERMINIO BUENAVENTURA en calidad de COMPARECIENTE], [ZAMBRANO ALVARADO FRANCISCO AGUSTIN en calidad de COMPARECIENTE], [COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPEDERNAL S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [CEDEÑO CEDEÑO FRANCISCO ISRAEL en calidad de COMPARECIENTE], [GILER INTRIAGO EDESER ARCENIO en calidad de COMPARECIENTE], [GUERRERO MACIAS AQUILES JAVIER en calidad de COMPARECIENTE], [PONCE BARRE MIGUEL ANGEL en calidad de COMPARECIENTE], [TUAREZ BARBA RAMON AGUSTIN en calidad de COMPARECIENTE], [VERA GILER JEFFERSON OMAR en calidad de COMPARECIENTE], [VILLEGAS CAMPOS YOFRE GUTEMBER en calidad de COMPARECIENTE]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([QUIJIJE DELGADO JOSE FRANCISCO con el cargo PRESIDENTE representación que la ejercerá conjuntamente con:],[PONCE BARRE MIGUEL ANGEL con el cargo GERENTE GENERAL representación que la ejercerá conjuntamente con:]).

REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES
Abg. Geovanny Zambrano A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Abg. Geovanny Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad .....